



Si presento una queja, ¿eso me ayudará con mi caso judicial?

La queja que usted presente ante la Comisión de Estándares Judiciales **no** tendrá efecto directo sobre su caso judicial. La Comisión no tiene autoridad para intervenir en su caso judicial, para cambiar el fallo ni la orden que dicte el juez en su caso, ni para retirar al juez de su caso. La presentación de una queja ante la Comisión **no** exigirá la recusación ni la descalificación del juez en su caso.

La Comisión abordará las violaciones alegadas del Código de Conducta Judicial (código de ética para jueces) o los asuntos genuinos de incapacidad. La Comisión no es un tribunal y no puede actuar como sustituto en el proceso de apelación ni de mandamiento judicial. Usted debe tomar acción sin demora dentro del sistema judicial para apelar o corregir cualquier error judicial que considere que ha ocurrido en su caso.

El personal de la Comisión no puede darle asesoramiento jurídico ni opiniones. Los abogados de la Comisión no lo representan a usted en ningún asunto pendiente.



Confidencialidad

La Sección 32 del Artículo VI de la Constitución de Nuevo México dispone que “[t]odos los documentos y todos los asuntos presentados ante la Comisión son confidenciales. La presentación de documentos y de testimonio ante la comisión o ante sus funcionarios es privilegiada en toda acción por difamación, excepto que el registro presentado por la comisión en el tribunal

supremo sigue siendo privilegiado pero, una vez presentado, pierde su carácter confidencial, y todo escrito que sea privilegiado antes de su presentación ante la comisión o ante sus funcionarios no pierde su privilegio por ser presentado”. Los requisitos de confidencialidad no se aplican a terceras partes querellantes.

Los archivos y audiencias del Tribunal Supremo son accesibles para el público, dependiendo de las reglas y las órdenes del Tribunal.

Se le podrá revelar su nombre al juez contra quien se presenta una queja. Podrán llamarlo a usted a participar o a testificar en los procedimientos de la Comisión.

El personal de la Comisión no puede responder a pedidos de información relativa a su queja ni a ningún otro procedimiento que se esté llevando a cabo ante la Comisión. Sin embargo, usted recibirá una notificación escrita del resultado final de su queja, lo cual estará sujeto a los límites de confidencialidad.



Judicial Standards Commission
6200 Uptown Blvd. NE, Suite 320
Albuquerque, NM 87110-4159
(505) 222-9353
www.nmjsc.org



**ESTADO DE
NUEVO MÉXICO**

COMISIÓN DE ESTÁNDARES JUDICIALES

QUEJAS POR CONDUCTA JUDICIAL INDEBIDA E INCAPACIDAD



¿Cómo puedo presentar una queja contra un juez?

Las quejas por conducta judicial indebida y por incapacidad se presentan ante la Comisión de Estándares Judiciales, que es la única entidad estatal que tiene la responsabilidad de investigar, celebrar audiencias y recomendar sanciones al Tribunal Supremo de Nuevo México. La Comisión cuenta con trece miembros, entre los que se encuentran siete legos, dos abogados, un juez de Tribunal Menor, un juez de Tribunal Municipal y dos jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones o de los Tribunales de Distrito.

Usted puede bajar el formulario de quejas del sitio web de la Comisión en www.nmjsc.org o puede enviar su solicitud de formulario a:

Judicial Standards Commission
6200 Uptown Blvd. NE, Suite 320
Albuquerque, NM 87110-4159
(505) 222-9353

Todos los materiales que usted presente ante la Comisión formarán parte de los archivos confidenciales de la Comisión y **no se los devolverán ni harán copias para usted.** Por lo tanto, solo entregue **copias de la documentación que tenga para fundamentar su queja**, junto con su **formulario de queja original firmado y verificado**. La Comisión no puede aceptar quejas enviadas por fax o correo electrónico.



¿Qué asuntos puede tratar la Comisión?

La Comisión está autorizada a investigar quejas contra jueces estatales, de condado o municipales que están actualmente en funciones, incluso jueces del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Distrito, del Tribunal Metropolitano, del Tribunal Menor, del Tribunal Municipal y del Tribunal Testamentario. La Comisión no tiene jurisdicción sobre jueces jubilados, jueces que ya no están en funciones, funcionarios judiciales especiales, comisionados especiales, funcionarios de audiencias, jueces federales y jueces adjuntos federales, candidatos judiciales que no son jueces en funciones ni jueces de la Administración de Compensación al Trabajador.

La Comisión investiga quejas de conducta indebida deliberada en el desempeño de funciones judiciales, de persistente incumplimiento o incapacidad para cumplir con los deberes judiciales, de embriaguez habitual (es decir, abuso de alcohol o drogas) y de incapacidad de carácter permanente que resulte en que el juez sea incapaz de desempeñar su deberes judiciales. La Comisión también investiga supuestas violaciones del Código de Conducta Judicial (21-100 NMRA, y siguientes).



¿Qué sucederá una vez que presente mi queja?

La Comisión examinará la queja y los adjuntos que usted presente. El personal de la Comisión también examinará e

investigará alegaciones presentadas por usted. Podrá realizarse una indagación o investigación confidencial. Podrá celebrarse una audiencia confidencial para recibir pruebas. De ser apropiado, la Comisión podrá informar al juez en forma privada que la conducta podría violar el Código de Conducta Judicial; proponer asesoramiento o asistencia profesional; o recomendar que el Tribunal Supremo discipline, destituya o retire a un juez.

Su queja podrá quedar desestimada si:

- ☞ Sus alegaciones se refieren a asuntos que están fuera de la jurisdicción de la Comisión.
- ☞ Sus alegaciones se refieren a alguien que no está actualmente en funciones como juez.
- ☞ Sus alegaciones no están fundamentadas con pruebas claras y convincentes.
- ☞ Sus alegaciones se refieren a asuntos legales que deba tratar en el tribunal por medio de un pedimento, apelación o petición de una orden, incluso disputas sobre un fallo u orden judicial, aplicación de la ley, determinaciones de hechos, decisiones sobre pruebas y testimonio de testigos, y asuntos que estén dentro de la autoridad y discreción del juez.